



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 405-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 405-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 16 de noviembre del 2022, a las 09h55.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** oficio Nro. CNE-SG-2022-4964-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos noventa y siete (97) fojas; y, **b)** escrito en siete (07) fojas, suscrito por el señor Andrés Espín Barroso, procurador común de la Alianza “Hagámoslo Juntos”, Listas 33-4 y el abogado Bayron Gómez Paredes; y, en calidad de anexos sesenta y un (61) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 04 de noviembre del 2022 a las 16h12, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (7) fojas, suscrito por el señor Marlon Andrés Espín Barroso y el abogado Bayron Gómez Paredes; y, en calidad de anexos sesenta y seis (66) fojas, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-128-31-10-2022¹ de 31 de octubre de 2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Fs. 1- 75).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 405-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de noviembre del 2022, a las 12h56 según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 76- 78).

¹ Se niega impugnación en contra de la Resolución Nro. 013-JPEZ-CNE-2022 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pastaza por cuanto se determinó que, la Alianza Hagámoslo Juntos, Listas 33-4 no cumplió el proceso de inscripción de candidaturas a las dignidades de vocales de la Junta Parroquial de Veracruz, provincia de Pastaza.



Causa Nro. 405-2022-TCE
Juez Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

3. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0738-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 en la cual se resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe de gestión jurisdiccional correspondiente al período 2016-2022, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera mediante Memorando No. TCE-ACP-2022-0135-M.

Artículo 2.- Dar por conocido el Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0136-M, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera pone en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que ha finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, conforme prevén el Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Servicio Público.

4. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0739-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022 en la cual se resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, de 08 de noviembre suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no realizar la consulta solicitada por improcedente.

Artículo 2.- Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0743-M, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en el cual señala que mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 el Pleno resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera.

6. Mediante auto de 12 de noviembre de 2022 a las 09h20, este juzgador dispuso:



Causa Nro. 405-2022-TCE
Juez Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

“PRIMERO.- Que el recurrente, señor Marlon Andrés Espín Barroso, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como procurador común de la Alianza “Hagámoslo Juntos”, Listas 33-4 de la provincia de Pastaza; por lo que, deberá adjuntar la documentación en original o copia certificada que acredite su afirmación.
- 1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Precisar los argumentos del recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso.
- 1.3 El anuncio de pruebas para acreditar los hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: **a)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-118-27-10-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de octubre de 2022; deberán constar las Resoluciones Nros: PLE-CNE-128-31-10-2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente; **b)** original o copias certificadas del acuerdo firmado de la Alianza “Hagámoslo Juntos”, listas 33-4, de la provincia de Pastaza, conformadas entre las organizaciones políticas Movimiento Renovación Total, RETO, Listas 33; y, Movimiento Político Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4; además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente; y, **c)** informes emitidos por los servidores electorales designados en la supervisión del registro de información relacionado a las dignidades de vocales de la Junta Parroquial de Veracruz por la Alianza “Hagámoslo Juntos” Listas 33 -4.



TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. (Fs. 79 – 81).

7. El 14 de noviembre del 2022, las 13h01, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4964-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos noventa y siete (97) fojas, mediante el cual da cumplimiento al auto de 12 de noviembre de 2022 (Fs. 92- 193).

8. El 14 de noviembre del 2022, las 17h44, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el señor Andrés Espín Barroso, procurador común de la Alianza “Hagámoslo Juntos”, Listas 33-4 y el abogado Bayron Gómez Paredes; y, en calidad de anexos sesenta y un (61) fojas, mediante el cual da cumplimiento al auto de 12 de noviembre de 2022 (Fs. 195- 263).

Con estos antecedentes y, de conformidad con el numeral 15 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la causal del numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con la causal del numeral 15 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral por el señor Andrés Espín Barroso, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-128-31-10-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al recurrente.



Causa Nro. 405-2022-TCE
Juez Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:

2.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señalada para el efecto: andrespin_maeb@hotmail.com; y, juliovilla9896@gmail.com.

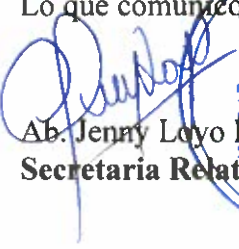
2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



